

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4679/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

5 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Obras y Servicios.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

La persona solicitante formuló cuatro requerimientos en relación con los carriles compartidos entre automóviles y bicicletas en Avenida Insurgentes, entre Eje 10 y Periférico 2: la documentación que determinó la existencia de ese carril; las medidas adoptadas para salvaguardar la integridad de los ciclistas; las razones por las que no se ha confinado el carril, así como por las cuales no se ha recudido el límite de velocidad.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado, por conducto de la Subdirección de Señalamiento y Mobiliario Urbano, dio respuesta a cada uno de los puntos que conforman la solicitud y orientó a la persona solicitante para que presentara su petición ante la Secretaría de Movilidad.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado porque omitió remitir la solicitud de información a la Alcaldía Tlalpan y a la Secretaría de Movilidad.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Los comprobantes de remisión de la solicitud.



PALABRAS CLAVE

Carril compartido, automóviles, bicicletas, Insurgentes, Periférico



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4679/2022

En la Ciudad de México, a **cinco de octubre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4679/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios** se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cinco de agosto de dos mil veintidós la persona solicitante presentó una petición de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163122001225**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Obras y Servicios** lo siguiente:

Solicitud:

“1. El documento en el que se establezcan las razones por las que se determinó que existiera un carril compartido entre autos y bicis en Av. Insurgentes, entre Eje 10 y Periferico Sur. 2. Las medidas que han adoptado para cuidar la integridad de los ciclistas en el arriil compartido entre autos y bicis en Av. Insurgentes, entre Eje 10 y Periferico Sur, especificar con su expresión documental. 3. Las razones por las que se no se confinó el carril compartido entre autos y bicis en Av. Insurgentes, entre Eje 10 y Periferico Sur. 4. Las razones por las que no se ha reducido el límite de velocidad en el tramo de Av. Insurgentes, entre Eje 10 y Periferico Sur, considerando la existencia del carril compartido de bici y automoviles.

Datos complementarios: Av. Insurgentes, entre Eje 10 y Periferico Sur.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta a la solicitud. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió la solicitud de información en los siguientes términos:

“... ”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4679/2022

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2 fracción I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 6 fracción XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93 fracción I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento el oficio CDMX/SOBSE/SUT/2780/2022 y anexos ...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número CDMX/SOBSE/SUT/2780/2022, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante de información pública, el cual señala lo siguiente:

“...

- El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.
- Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”.
- Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.
- Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4679/2022

V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2 fracción I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 6 fracción XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93 fracción I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, hago de su conocimiento el contenido de los oficios que remitieron las unidades administrativas para atender su solicitud dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que se encuentra previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Mediante oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO"B"/2022-08-16.001 (ADJUNTO), signado por la Encargada del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras "B", dependiente de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, refiere lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y a los artículos 208, 200 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estos últimos que a la letra disponen:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Por lo anterior y con la finalidad de dar respuesta a la petición del solicitante, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos que obran en la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, se hace del conocimiento que mediante oficio número CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DMIV/2022-08-15.005 de fecha 15 de agosto de 2022, (se anexa copia simple para pronta referencia), suscrito por el Director de Mejoramiento de la Infraestructura Vial, donde informa los siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4679/2022

<i>No</i>	<i>Solicitud</i>	<i>Respuesta</i>
1	<i>El documento en el que se establezcan las razones por las que se determinó que existiera un carril compartido entre autos y bicis en Av. Insurgentes, entre Eje 10 y Periférico Sur.</i>	<i>Mediante oficio con número SOBSE/SSU/DGOIV/DMIV/SSUM/2022-08-15.002, donde el Subdirector de Señalamiento y Mobiliario Urbano, donde informa que esa Subdirección operativa se limita a realizar los trabajos solicitados, bajo proyecto autorizado por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI).</i>
2	<i>Las medidas que han adoptado</i>	<i>Mediante oficio con número</i>
	<i>para cuidar la integridad de los ciclistas en el carril compartido entre autos y bicis en Av. Insurgentes, entre Eje 10 y periférico Sur, especificar con su expresión documental.</i>	<i>SOBSE/SSU/DGOIV/DMIV/SSUM/2022-08-15.002, donde informa que solo se solicitó el balizamiento horizontal mismo que se realizó en el momento requerido.</i>
3	<i>Las razones por las que se no se confinó el carril compartido entre autos y bicis en Av. Insurgentes, entre Eje 10 y periférico Sur.</i>	<i>Mediante oficio con número SOBSE/SSU/DGOIV/DMIV/SSUM/2022-08-15.002, donde informa que el proyecto entregado por esa subdirección operativa no consideraba en sus alcances colocación de confinamiento del área referida.</i>
4	<i>Las razones por las que no se ha reducido el límite de velocidad en el tramo de Av. Insurgentes entre Eje 10 y Periférico Sur, considerando la existencia del carril compartido de bici y automóviles.</i>	<i>Mediante oficio con número SOBSE/SSU/DGOIV/DMIV/SSUM/2022-08-15.002, donde informa que esa Subdirección no ha recibido el proyecto autorizado con respecto a la normatividad por Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI), (se anexa copia simple para pronta referencia).</i> <i>Se sugiere amablemente se haga llegar la solicitud a la Secretaría de Movilidad (SEMOVI).</i>

Mediante oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DMIV/2022-08-15.015 (ADJUNTO), suscrito por el Director de Mejoramiento de Infraestructura Vial, dependiente de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, refiere lo siguiente:

“Al respecto, se envía copia del oficio SOBSE/SSU/DGOIV/DMIV/SSMU/2022-08-15.002, signado por el Subdirector de Señalamiento y Mobiliario Urbano, lo anterior para los efectos procedentes.” (SIC)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4679/2022

Asimismo, mediante oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DMIV/SSMU/2022-08-15.002 (ADJUNTO), suscrito por el Subdirector de Señalamiento y Mobiliario Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, refiere lo siguiente:

“1) El documento en donde se establezcan las razones por las que se determinó que existiera un carril compartido entre autos y bicis en av. Insurgentes, entre Eje 10 y Periférico Sur. Respuesta: Se hace de conocimiento a que esta área es operativa y se limita a realizar los trabajos solicitados, bajo proyecto autorizado por SEMOVI (Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México).

2) Las medidas que han adoptado para cuidar la integridad de los ciclistas en el carril compartido entre autos y bicis en Av. Insurgentes, entre Eje 10 sur y Periférico Sur, especificar con su expresión documental.

Respuesta: Hasta el momento solo se ha solicitado a esta área el balizamiento horizontal mismo que se realizó en el momento requerido.

3) Las razones por las que se no se confinó el carril compartido entre autos y bicis en Av. Insurgentes, entre Eje 10 y Periférico Sur.

Respuesta: El proyecto entregado a esta área operativa no consideraba en sus alcances colocación de confinamiento del área referida.

4) Las razones por las que no se ha reducido el límite de velocidad en el tramo de Av. Insurgentes, entre Eje 10 y Periferico Sur, considerando la existencia del carril compartido de bici y automóviles.

Respuesta: No hemos recibido proyecto autorizado con respecto a la normatividad por SEMOVI (Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México), con los alcances referidos.” (SIC)

De acuerdo a los rubros de su solicitud de información, así como a la respuesta de la Unidad Administrativa que da respuesta a la misma, en estricto apego al contenido del artículo 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, como medida para mejor proveer y a manera de orientación, pudiera ser competente la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, por lo que se sugiere dirigir su solicitud a ésta, en razón de las atribuciones contempladas en los artículos 16 fracción XI y 36 fracciones I, II, XII y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación a lo preceptuado en los artículos 1, 9 fracción LXXII, y 79 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

“Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

[...]

XI. Secretaría de Movilidad;

[...]

“Artículo 36. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4679/2022

I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;

II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad de la Ciudad, el programa integral de seguridad vial, programas específicos y los que derivado de esta sean necesarios;

[...]

XII. Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros, transporte escolar, colectivo de empresas, de movilidad compartida y de carga en todas las modalidades que corresponda, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;

[...]

XXIV. Establecer, evaluar y determinar las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte sustentable para la Ciudad; y

[...]"

Ley de Movilidad de la Ciudad de México

"Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia general en la Ciudad de México; y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular, gestionar y ordenar la movilidad de las personas y del transporte de bienes. Las disposiciones establecidas en esta Ley deberán garantizar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto. La Administración Pública, atendiendo a las disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos que emanen de esta Ley, así como las políticas públicas y programas; deben sujetarse a la jerarquía de movilidad y a los principios rectores establecidos en este ordenamiento, promoviendo el uso de vehículos no contaminantes o de bajas emisiones contaminantes."

"Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por: [...] LXXII. Secretaría: La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México; [...]"

"Artículo 79.- Con el objeto de facilitar y promover la intermodalidad en el transporte público la Secretaría, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tomará las medidas necesarias para articular como un componente complementario al Sistema Integrado de Transporte Público, el Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública y demás servicios de transporte no motorizado, como estacionamientos masivos de bicicletas, implementación de portabicicletas en unidades de transporte público y facilidades de ingreso con bicicleta al Sistema Integrado de Transporte, entre otros."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4679/2022

[...]"

De lo anteriormente expuesto, se le proporcionan los datos de contacto del Sujeto Obligado que pudiera ser también competente para atender su solicitud, como pronta referencia:

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Dirección de Internet: <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/>
Sección de Transparencia: <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/transparencia>
Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomelí
Dirección: Álvaro Obregón No. 269 Piso 9, Col. Roma Norte,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Teléfono: 52099911 y 13 ext. 1277

En ese sentido, toda vez que señaló como Medio para recibir notificaciones, "Correo electrónico", del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite a la dirección de correo electrónico señalada en el apartado Datos del solicitante, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente.
..." (sic)

- b) Oficio número CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/SPCO/JUDCCO"B"/2022-08-16.001, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Encargada del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras "B" y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

"...

Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y a los artículos 208, 200 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estos últimos que a la letra disponen:

Artículo 200, Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4679/2022

Artículo 218. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Por lo anterior con la finalidad de dar respuesta a la petición del solicitante, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos que obran en la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, se hace del conocimiento que mediante oficio número CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DMIV/2022-08-15.015 de fecha 15 de agosto de 2022 (se anexa copia simple para pronta referencia), suscrito por el Director de Mejoramiento de la Infraestructura Vial, donde informa lo siguiente:

No.	Solicitud	Respuesta
1	El documento en el que se establezcan las razones por las que se determinó que existiera un carril compartido entre autos y bicis en Av. Insurgentes, entre Eje 10 y Periférico Sur.	Mediante oficio con número SOBSE/SSU/DGOIV/DMIV/SSUM/2022-08-15.002 , donde el Subdirector de Señalamiento y Mobiliario Urbano, donde informa que esa Subdirección operativa se limita a realizar los trabajos solicitados, bajo proyecto autorizado por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI).
2	Las medidas que han adoptado para cuidar la integridad de los ciclistas en el carril compartido entre autos y bicis en Av. Insurgentes, entre Eje 10 y Periférico Sur, especificar con su expresión documental.	Mediante oficio con número SOBSE/SSU/DGOIV/DMIV/SSUM/2022-08-15.002 , donde informa que solo se solicitó el balizamiento horizontal mismo que se realizó en el momento requerido.
3	Las razones por las que se no se confinó el carril compartido entre autos y bicis en Av. Insurgentes, entre Eje 10 y periférico Sur.	Mediante oficio con número SOBSE/SSU/DGOIV/DMIV/SSUM/2022-08-15.002 , donde informa que el proyecto entregado por esa subdirección operativa no consideraba en sus alcances colocación de confinamiento del área referida.
4	Las razones por las que no se ha reducido el límite de velocidad en el tramo de Av. Insurgentes entre Eje 10 y Periférico Sur, considerando la existencia del carril compartido de bici y automóviles.	Mediante oficio con número SOBSE/SSU/DGOIV/DMIV/SSUM/2022-08-15.002 , donde informa que esa Subdirección no ha recibido el proyecto autorizado con respecto a la normatividad por Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI). (se anexa copia simple para pronta referencia). Se sugiere amablemente se haga llegar la solicitud a la Secretaría de Movilidad (SEMOVI).

...” (sic)

- c) Oficio número CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DMIV/2022-08-15.015, de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Dirección de Mejoramiento de la Infraestructura Vial y dirigido a la Encargada del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de contratos y Convenios de Obras “B”, el cual señala lo siguiente:

“...

Al respecto, se envía copia del oficio SOBSE/SSU/DGOIV/DMIV/SSMU/2022-08-15.002, signado por el Subdirector de Señalamiento y Mobiliario Urbano, lo anterior para los efectos procedentes

...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4679/2022

- d) Oficio número SOBSE/SSU/DGOIV/DMIV/SSMU/2022-08-15.002, de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Señalamiento y Mobiliario Urbano y dirigido al Director de Mejoramiento de la Infraestructura Vial, el cual señala lo siguiente:

“... ”

1) El documento en donde se establezcan las razones por las que se determinó que existiera un carril compartido entre autos y bicis en av. insurgentes, entre Eje 10 y Periférico Sur.

Respuesta: Se hace de conocimiento a que esta área es operativa y se limita a realizar los trabajos solicitados, bajo proyecto autorizado par SEMOVI (Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México).

2) Las medidas que han adoptado para cuidar la integridad de los ciclistas. en el carril compartido entre autos y bicis en Av Insurgentes, entre eje 10 sur y Periférico sur, especificar con su expresión documental.

Respuesta: Hasta el momento solo se ha solicitado a esta área el balizamiento horizontal mismo que se realizó en el momento requerido.

3) Las razones por las que no se confino el carril compartido entre autos y bicis en Av. Insurgentes, entre Eje 10 y Periférico Sur.

Respuesta: El proyecto entregado a esta área operativa no consideraba en sus alcances colocación de confinamiento del área referida.

4) Las razones por las que no se ha reducido el límite de velocidad en el tramo de Av. Insurgentes, entre Eje 10 y periférico Sur, considerando la existencia del carril compartido de bici y automóviles.

Respuesta: No hemos recibido proyecto autorizado con respecto a la normatividad por SEMOVI (Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México), con los alcances referidos ...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintidós de agosto de dos mil veintidós la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“El sujeto obligado me dio una respuesta incompleta, pues omitió entregarme la expresión documental de los puntos 1 a 3. Por favor, instruyan a su entrega.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4679/2022

IV. Turno. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4679/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado formulados mediante oficio número CDMX/SOBSE/SUT/3025/2022, de misma la fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y dirigido a este Instituto en los siguientes términos:

“... ”

Una vez que se han informado los antecedentes del Recurso de Revisión que nos ocupa, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que manifiesta el recurrente.

PRIMERO. – La respuesta a la solicitud fue gestionada ante la Unidad Administrativa que pudiera contar con competencia para atender su solicitud.

En este sentido ante, la emisión de la respuesta de la unidad correspondiente y consecuente pronunciamiento categórico, respecto de la solicitud presentada, informando en el marco de competencia de esta Secretaría en los términos en que obra.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4679/2022

SEGUNDO. – En virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado considera que la respuesta a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:

“Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]”

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente:

Jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la Litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.”*

Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4679/2022

acto administrativo;
[...]"

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

“Época: Novena Época

Registro: 203143

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo III, Marzo de 1996

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”

TERCERO.- Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado atendió y dio respuesta a la solicitud de información folio 090163122001225, en virtud de que la solicitud de acceso a la información pública, como fin es informar respecto de lo que se encuentre dentro de los archivos del Sujeto ante quien se presenta una solicitud y en caso de no contar con información, los alcances se cubren con el pronunciamiento de la unidad administrativa ante la que se gestiona la solicitud.

En este contexto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 208 de la Ley de Transparencia, mismo que indica:

“Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.”

Énfasis añadido.

Lo anterior, se estima así, en virtud de que, se encuentra con la imposibilidad material de poder brindar la información referente, la Dirección General emisora de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4679/2022

Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado por este medio, se encuentra atendiendo y dando respuesta dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría de Obras y con base en los antecedentes que obran en sus archivos respecto de lo solicitado.

SOBRESEIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 244 fracción II y 249 fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá decretarse el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que, como se acredita con las constancias que se acompañan, fue dada respuesta al ahora recurrente en tiempo y forma, cubriendo los alcances de lo solicitado y que con la remisión de nueva cuenta al recurrente de la información solicitada.

Asimismo, el presente recurso queda sin materia, al haber sido gestionada la solicitud ante la Unidad Administrativa que pudiera ser competente para dar atención y ésta ha hecho pronunciamiento categórico respecto de lo solicitado.

Asimismo, toda vez que, se dio la respuesta correspondiente a la persona recurrente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 248 fracción III, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos para la procedencia del recurso de revisión, toda vez que, como se ha mencionado se dio respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

MANIFESTACIÓN DE CONCILIACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, manifiesta su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de considerarlo procedente ese H. Órgano Garante.

PRUEBAS

En términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

1.-Las DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes:

- Todo lo actuado en el expediente conformado con motivo de la solicitud folio 090163122001225, mismo que obra en auto y se encuentra agregado al expediente relativo al recurso en que se actúa.

2.-. La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.

3.-. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4679/2022

Ciudad de México, con motivo de la gestión y respuesta dada a la solicitud de acceso a información pública folio 090163122001225
...” (sic)

VII. Cierre de instrucción. El tres de octubre de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4679/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“ ...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

...”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4679/2022

6. Del contraste efectuado entre la respuesta y las manifestaciones realizadas en el recurso, no se advierte que la persona recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud de información.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I, II y III**, pues la persona recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, este no ha quedado sin materia, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante formuló cuatro requerimientos en relación con los carriles compartidos entre automóviles y bicicletas en Avenida Insurgentes, entre Eje 10 y Periférico 2: la documentación que determinó la existencia de ese carril; las medidas adoptadas para salvaguardar la integridad de los ciclistas; las razones por las que no se ha confinado el carril, así como por las cuales no se ha recudido el límite de velocidad.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, por conducto de la Subdirección de Señalamiento y Mobiliario Urbano, dio respuesta a cada uno de los puntos que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4679/2022

conforman la solicitud y orientó a la persona solicitante para que presentara su petición ante la Secretaría de Movilidad.

- c) **Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó por la entrega de información incompleta.
- d) **Alegatos.** La parte recurrente omitió realizar manifestaciones, formular alegatos y ofrecer pruebas.

Por su parte, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta, reiterándola en todos sus términos.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, a la luz de las manifestaciones realizadas en su recurso de revisión.

En primer lugar, debe señalarse que la persona recurrente únicamente se inconformó por la respuesta que fue emitida a sus requerimientos informativos uno al tres, sin manifestar

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4679/2022

agravio alguno respecto de la respuesta otorgada al punto cuatro de su petición de información.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o.j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Ahora bien, es importante enfatizar que los sujetos obligados, en términos de los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia tienen el deber de garantizar que las solicitudes de información sean turnadas a todas las áreas competentes que puedan detentar la información solicitada, de conformidad con sus funciones y atribuciones, para el efecto de que otorguen acceso a los documentos que obren en sus archivos en el formato seleccionado por las personas solicitantes:

“ ...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

... ”

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

“ ... ”

En ese contexto, con el fin de verificar que el sujeto obligado haya agotado la búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas competentes, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4679/2022

procedió a la revisión del Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios³, por tratarse del ordenamiento que rige las funciones y atribuciones de las áreas que conforman al sujeto obligado, encontrándose que la unidades administrativas que cuentan con las atribuciones suficientes para conocer de lo solicitado son la **Dirección de Mejoramiento de la Infraestructura Vial** y la **Subdirección de Señalamiento y Mobiliario Urbano**:

Cabe señalarse que la solicitud de información fue turnada a dichas áreas y que estas se pronunciaron mediante oficios CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DMIV/2022-08-15.015 y SOBSE/SSU/DGOIV/DMIV/SSMU/2022-08-15.002, respondiendo en los siguientes términos:

“ ...

1) El documento en donde se establezcan las razones por las que se determinó que existiera un carril compartido entre autos y bicis en av. insurgentes, entre Eje 10 y Periférico Sur.

Respuesta: Se hace de conocimiento a que esta área es operativa y se limita a realizar los trabajos solicitados, bajo proyecto autorizado por SEMOVI (Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México).

2) Las medidas que han adoptado para cuidar la integridad de los ciclistas. en el carril compartido entre autos y bicis en Av Insurgentes, entre eje 10 sur y Periférico sur, especificar con su expresión documental.

Respuesta: Hasta el momento solo se ha solicitado a esta área el balizamiento horizontal mismo que se realizó en el momento requerido.

3) Las razones por las que no se confino el carril compartido entre autos y bicis en Av. Insurgentes, entre Eje 10 y Periférico Sur.

Respuesta: El proyecto entregado a esta área operativa no consideraba en sus alcances colocación de confinamiento del área referida.

4) Las razones por las que no se ha reducido el límite de velocidad en el tramo de Av. Insurgentes, entre Eje 10 y periférico Sur, considerando la existencia del carril compartido de bici y automóviles.

Respuesta: No hemos recibido proyecto autorizado con respecto a la normatividad por SEMOVI (Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México), con los alcances referidos

...”

³ Disponible para su consulta en:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/614/b7b/bf2/614b7bbf2fbbc553042103.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4679/2022

En suma, **el sujeto obligado agotó el procedimiento de búsqueda de la información solicitada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia.**

No pasa desapercibido para este Instituto que la persona recurrente se agravió porque el sujeto obligado omitió entregarle la expresión documental correspondiente, no obstante, la documentación a la que se hizo referencia en su respuesta, específicamente el oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DMIV/2022-08-15.005 de fecha quince de agosto de dos mil veintidós⁴, sí fue entregada a la persona recurrente.

Adicionalmente, de la revisión a las respuestas que efectuaron las áreas competentes, así como de las disposiciones del Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios, no se desprende la existencia de expresión documental diversa a la entregada por el sujeto obligado.

Por otro lado, el sujeto obligado al dar respuesta al requerimiento uno de la solicitud “1. El documento en el que se establezcan las razones por las que se determinó que existiera un carril compartido entre autos y bicis en Av. Insurgentes, entre Eje 10 y Periférico Sur” manifestó que se limita a realizar los trabajos solicitados bajo proyecto autorizado por la **Secretaría de Movilidad.**

Precisado lo anterior, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Sobre el particular, se consultó la **Ley Orgánica de**

⁴ El oficio de referencia fue anunciado en la respuesta emitida por la Subdirección de Transparencia del sujeto obligado:

“ ...

Por lo anterior y con la finalidad de dar respuesta a la petición del solicitante, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos que obran en la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, se hace del conocimiento que mediante **oficio número CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DMIV/2022-08-15.005 de fecha 15 de agosto de 2022, (se anexa copia simple para pronta referencia), suscrito por el Director de Mejoramiento de la Infraestructura Vial,** donde informa los siguiente:

...” [Énfasis añadido]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4679/2022

Alcaldías de la Ciudad de México⁵, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁶ y la Ley de Movilidad⁷, encontrándose lo siguiente:

“ ...

Ley Orgánica del Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 33. Es responsabilidad de las Alcaldías, **rehabilitar y mantener las vialidades**, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad.

...

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, **coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:**

I. **Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación**, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;
...” [Énfasis añadido]

“ ...

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 36. A la **Secretaría de Movilidad** corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el **desarrollo de la red vial**.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política y programas para el **desarrollo de la movilidad**, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;

II. Elaborar y mantener actualizado el **programa integral de movilidad** de la Ciudad, el programa integral de seguridad vial, programas específicos y los que derivado de esta sean necesarios;

⁵ Disponible para su consulta en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CD_MX_5.2.pdf

⁶ Disponible para su consulta en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CDMX_3.1.pdf

⁷ Disponible para su consulta en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_MOVILIDAD_DE_LA_CDMX_2.2.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4679/2022

III. **Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones**, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;

...

XIII. **Realizar estudios para optimizar el uso del equipo e instalaciones, la operación y utilización del parque vehicular en todas sus modalidades** y con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento;
..." [Énfasis añadido]

“...

Ley de Movilidad

Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

...

XXI. **En coordinación con las autoridades competentes promover** en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la construcción de vías peatonales, accesibles a personas con discapacidad, **y vías ciclistas**, basada en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar entre la población la utilización del transporte no motorizado;

...

Artículo 15.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Alcaldías tendrán, las siguientes atribuciones:

I. Procurar que la vialidad de sus demarcaciones territoriales, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a éstos, se utilicen adecuadamente conforme a su naturaleza, garantizando la accesibilidad y el diseño universal, procurando un diseño vial que permita el tránsito seguro de todos los usuarios de la vía, conforme a la jerarquía de movilidad y coordinándose con la Secretaría y las autoridades correspondientes para llevar a cabo este fin;

...

VIII. Mantener una coordinación eficiente con la Secretaría para coadyuvar en el cumplimiento oportuno del Programa Integral de Movilidad y Programa Integral de Seguridad Vial;
..." [Énfasis añadido]

En atención al contenido de los artículos transcritos, se advierte lo siguiente:

- a) **Las Alcaldías**, en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, en coordinación con otras autoridades de la Ciudad de México, tienen la atribución de construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4679/2022

- b) La Ley de Movilidad establece que las Alcaldías tienen la atribución de procurar que la vialidad de sus demarcaciones territoriales, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a éstos, se utilicen adecuadamente conforme a su naturaleza, garantizando la accesibilidad y el diseño universal; así como mantener una coordinación eficiente con la Secretaría de Movilidad para coadyuvar en el cumplimiento oportuno del Programa Integral de Movilidad y Programa Integral de Seguridad Vial.

- c) La **Secretaría de Movilidad** tiene entre sus funciones coordinarse con otras autoridades para la construcción de vías ciclistas. Asimismo, le corresponde el establecimiento de la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la **Alcaldía Tlalpan**, en virtud de que la ubicación precisada en la solicitud corresponde a esa demarcación territorial, y la **Secretaría de Movilidad** cuentan con atribuciones para conocer acerca de lo solicitado por el particular.

En relación con lo anterior, se destaca que los sujetos obligados tienen la obligación de informar a las personas solicitantes si existen otros sujetos obligados competentes para conocer de lo solicitado, ello de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

En ese sentido, el Pleno de este Instituto mediante criterio 03/21 se ha pronunciado en el sentido de que, cuando los sujetos obligados sean parcialmente competentes para dar atención a la solicitud de información, deben orientar a las personas solicitantes proporcionando los datos de contacto de las Unidades de Transparencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4679/2022

correspondientes y remitir la solicitud a los otros entes públicos competentes:

“Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.”

No obstante, **el sujeto obligado fue omiso en remitir la solicitud de información a las Unidades de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan y la Secretaría de Movilidad.**

Con base en los razonamientos lógico-jurídicos antes expuestos, **se concluye que el agravio formulado por la persona recurrente es parcialmente fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Remita la solicitud de información, vía correo institucional, a las Unidades de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan y de la Secretaría de Movilidad, realizando todas las gestiones necesarias con fin de corroborar que se generen los folios correspondientes, mismos que deberán hacerse del conocimiento de la persona recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4679/2022

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida la **Secretaría de Obras y Servicios**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4679/2022

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4679/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO